MEMORANDO
MTA-DPSI-MEM-020620211323

PARA: Ligia Elena Alcivar Lopez
DIRECTOR DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES

FECHA: Manta, 02 de Junio del 2021

ASUNTO: CONTESTACIÒN MEMTA-DACP-MEM-010620211325

En atención al memorando MTA-DACP-MEM-010620211325, de fecha 01 de junio de 2021, suscrito por usted, en relación al trámite N° TE280520211651, presentado por el señor Milton Enrique de la Cadena Mantilla, memorando en el que hace las siguientes consultas: *1era. PREGUNTA: Se puede entender que hay sobreposición SI o NO. 2da. PREGUNTA: Que acciones debe ejecutar la Dirección de Avalúos Catastro y Permisos Municipales en cuanto al predio con clave catastral 4-01-02-60-000 a nombre de PRE-COOP.DE ALA DE COMBATE N.º 23 FAE* 3er. PREGUNTA: *Que acciones debe realizar el propietario del predio con código catastral 4-01-02-60- 000 a nombre de PRE-COOP.DE ALA DE COMBATE N.º 23 FAE,* al respecto me pronuncio en el siguiente orden de ideas:

1. ANTECEDENTES:

Con fecha 22 de febrero de 2002 consta Escritura de Compraventa autorizada ante la Notaria Cuarta del cantón Manta, e inscrita el 12 de abril del 2002, otorgada por el Sr. Angel María Pachay Guaranda a favor del Milton Enrique de la Cadena Mantilla, por un área de 16 has. (160.000m2).

Con fecha 20 de enero del año 2012, mediante sentencia, dentro del Juicio de Demarcación y Linderos No. 13325-2011-0463, propuesto Milton de la Cadena Mantilla, en contra de los señores DELGADO SILVINO y DELGADO VÉLEZ LUCIANO, el entonces Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, a cargo del Juez Ab. Antonio Toala del Valle resuleve: "*ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERADO (sic) DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA*" *(sic) se acepta todo lo mencionado en este acuerdo disponiéndose que se protocolice la presente acta en una de las Notarías, se catastre en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y se inscriba la misma en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta".*

Con fecha 22 de diciembre del año 2020, el Juez de la Unidad Civil de Manta, Ab. Plácido Isaías Mendoza Loor, mediante una Providencia General, oficiada al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, el 07 de enero del 2021, señala que (…)

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

4.- Nuestra legislación ecuatoriana, establece que "la institución pública que acredita la titularidad de dominio en el Ecuador, es el Registro de la Propiedad, ofreciendo una publicidad de fácil acceso a todos los negocios jurídicos, especialmente el dominio inmobiliario", lo que guarda relación con lo descrito en la resolución del Tribunal Constitucional, de 15 de diciembre de 1.998, No. 330-98-RA, en la que coincidentemente se sostiene "Que los actos de registrar en el Registro de la Propiedad, son un acto de la Administración Pública y que causan efectos jurídicos", que no es otro que el de acreditar la titularidad del dominio como antes se lo dijo; en este sentido, estando la escritura pública de Aclaración, autorizada por la Notaria Cuarta del cantón Manta de fecha 09 de junio del 2020, con número de protocolo 2020-13-08-04-P0320, ya inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, con fecha con fecha 23 de junio del 2020 según consta a fs. 58, 59 y 60 del expediente el señor Registrador de la Propiedad cumplió con las normas legales establecidas el Art. 11 literal a) de la Ley de Registro que dice" inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la ley…, en el presente caso, está reconocida la calidad de propietario del señor DE LA CADENA MANTILLA MILTON ENRIQUE, respecto a un remanente de terreno en un área de 45.735,42 m2, por parte de la Registraduria de la Propiedad del cantón Manta, considerando dicha inscripción legalmente admisible, por lo tanto cabe a este Juzgador únicamente respetar dicho acto de la administración pública, reconociendo el derecho de propiedad de dicho titular del inmueble a través de su escritura de Aclaración, mientras autoridad judicial competente no disponga lo contrario. (…)
(Énfasis agregado)

Con fecha 27 de mayo del presente año, el señor Milton Enrique de la Cadena Mantilla, solicita a la Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales (…) *si se ha dado atención a lo ordenado por el señor Juez de la Unidad Civil del cantón Manta, esto es que se respete la sentencia de fecha 20 de enero de 2012, en cuanto resolvió sobre mis medidas y linderos, en un área de 45.735,42 m2, misma que se encuentra aclarada mediante escritura pública y vigente en el registro de la propiedad, entendiéndose que en dicha sentencia, se me ha otorgado el derecho de propiedad sobre el área mencionada, y que bajo ninguna situación, esta, puede ser perturbada- Para el efecto de lo solicitado, requiero que se detalle el estado actual de mi predio registrado catastralmente con la clave No. 4010189000* (…)

2. DISPOSICIONES NORMATIVAS:
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:
26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

Artículo 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Artículo 139.- Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley.

Artículo 428.- Prohibición de ocupar espacios públicos.-Una vez emitida una sentencia por juicio de demarcación y linderos en que fuere parte un gobierno autónomo descentralizado, en su ejecución no podrá ocuparse o cerrarse, a ningún título, total o parcialmente lo que ya constituyere calle, plaza pública o espacio público, en los términos previstos en este Código. Tanto los distritos metropolitanos, las municipalidades como las juntas parroquiales rurales deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares.

Artículo 561.18.- Responsabilidad administrativa y civil. Las autoridades competentes tendrán responsabilidad civil pecuniaria directa por los valores dejados de recaudar por concepto del impuesto predial urbano y rural como consecuencia de la falta de actualización de los avalúos catastrales a su cargo o cualquier otro perjuicio que se pudo haber generado a los ciudadanos de su circunscripción por dicha omisión. Estas responsabilidades serán determinadas, calculadas y cobradas, a favor del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano que sufrió el perjuicio, por la Contraloría General del Estado, quien podrá solicitar apoyo de otras instituciones públicas relacionadas con la materia.

De igual manera, se considerará como falta administrativa grave si las autoridades competentes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos no cumplen con la elaboración, tecnificación y desarrollo de los catastros de los predios, así como con la actualización del catastro nacional integrado georreferenciado, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, y constituirá causal de destitución de sus cargos, determinada por la Contraloría General del Estado, previo informe de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. La sanción será ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias establecidas en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

CÓDIGO CIVIL

Artículo 878.- Todo dueño de un predio tiene derecho a que se fijen los límites que lo separan de los predios lindantes, y podrá exigir a los respectivos dueños que concurran a ello, haciéndose la demarcación a expensas comunes.

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

Art. 2.- Ámbito.- De acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en el marco del ejercicio de sus competencias.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de esta norma, se entiende por:
8. Catastro Inmobiliario Multifinalitario - CIM.- Es el inventario de bienes inmuebles urbanos o rurales que pertenecen a una determinada jurisdicción. El gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano pertinente registrará la información correspondiente a cada predio, tanto los datos básicos, así como los datos cartográficos catastrales. Además de los aspectos económicos, jurídicos y físicos tradicionales, se podrá integrar con parámetros ambientales y sociales del inmueble que aportarán como insumo valioso no sólo para efectos tributarios, sino sobre todo para efectos de planificación y toma de decisiones en el territorio, es decir, diversas aplicaciones y propósitos dentro de la gestión municipal, gubernamental y de demás instituciones públicas o privadas dando como resultado su carácter de multifinalitario.

12. Componente Jurídico.- Son los registros atribuidos a la situación de dominio en cada predio en los cuales constan los datos personales de los ocupantes del inmueble, su relación de dominio sea esta en propiedad o posesión, así como el tipo de ocupante (personas naturales o jurídicas).

Artículo 11.- Catastro inmobiliario multifinalitario.- La información contenida en los catastros municipales y metropolitanos servirá para la formulación de políticas públicas de diversa índole sobre el territorio a ser emitidas tanto por los GADM, como por el Estado a través de la administración pública central, de acuerdo al respectivo ámbito de sus competencias.

Por esa razón, el Catastro Inmobiliario Multifinalitario estará conformado por los siguientes componentes.

3. Componente jurídico.- Los datos esenciales de caracterización son:
a. Datos del Ocupante (propietario, posesionario)
- Propietario:
* Persona natural
* Persona jurídica
- Persona jurídica:
* Pública
* Privada * Razón social
* RUC / Identificación
- Persona Natural:
* Documento de Identificación
* Apellidos y Nombres
* Estado civil (casado, soltero, viudo, divorciado y unión libre)
- Datos del cónyuge o conviviente:
* Documento de identificación
* Apellidos y Nombres
- Teléfono convencional o celular de contacto del ocupante

b. Datos copropietarios o propietarios en derechos y acciones
- Copropietario o propietario en derechos y acciones (Documento de identificación, nombres completos)
* Documento de identificación
* Apellidos y Nombres

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · **E-mail:** manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec

GADM MANTA

- Porcentaje de participación de cada copropietario conforme declaratoria de propiedad horizontal o propietario en derechos y acciones.
c. Dominio o Posesión
- Dominio
* Predios con título inscrito en el Registro de la propiedad
- Cantón de inscripción del título
- Fecha de inscripción
- Área de escritura
* Posesión
- Años en posesión
* Asentamiento de hecho
* Conflicto

Artículo 19.- Consideraciones Particulares.- La gestión del catastro inmobiliario multifinalitario, observará por parte de los respectivos GAD municipales y metropolitanos las siguientes consideraciones particulares:

a. Conflicto de linderos.- Cuando se presenten diferencias de linderos entre propietarios y/o poseedores de predios colindantes, la unidad de Avalúos y Catastros municipal deberá registrar el área en disputa en el catastro mientras se obtenga la decisión legal por parte de la autoridad competente de tal forma que se pueda inscribir definitivamente los linderos de los predios que están en conflicto.

3. ANÁLISIS:

Para iniciar el presente análisis, esta Procuraduría Síndica Municipal, considera esencial y de manera introductoria, señalar ciertas cuestiones básicas sobre la "demarcación de medidas y linderos" en virtud que el caso que nos ocupa, tiene su génesis en una demanda de estas características, presentada por el señor Milton de la Cadena Mantilla en contra de los señores Delgado Silvino y Delgado Vélez Luciano, dentro del Juicio de Demarcación y Linderos No. 13325-2011-0463.

Conforme lo antes mencionado, el código civil establece en el artículo 878 que (…) *Todo dueño de un predio tiene derecho a que se fijen los límites que lo separan de los predios lindantes, y podrá exigir a los respectivos dueños que concurran a ello, haciéndose la demarcación a expensas comunes* (…) (énfasis agregado) por su parte, en la Gaceta Judicial. Año CI. Serie XVII. No. 4. Pág. 983, de fecha Quito, 18 de Diciembre de 2000, encontramos que (…) *Los presupuestos de la acción sobre demarcación y linderos son: a) La existencia de los predios contiguos, b) Que exista confusión entre sus límites, elemento indispensable, ya que de no haberlo, es posible intentar las acciones posesorias o reivindicatoria que franquea la Ley; y, c) Que los fondos pertenezcan a distintos propietarios. Esta acción tiene por objeto la actuación del derecho de investigación y demarcación de los límites confusos y no cuestionados de predios colindantes.*

Lo señalado en los párrafos precedentes, tiene por objeto dejar esclarecido la finalidad que esta *institución jurídica* del derecho tiene, que no es otra que definir los límites que tiene un predio con otro, lo cual genera derechos a sus propietarios.

Aclarada la finalidad de esta *institución jurídica*, es preciso mencionar que como resultado de la demanda planteada en su momento por el señor Milton de la Cadena Mantilla, surgió la sentencia en la que el juez del entonces Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, resuelve, el 20 de enero de 2012, aceptar el contenido del acta transaccional contenida en la misma, significando reconocer el derecho del demandante a un área de 45.735,42 m2, conforme sus medidas y linderos. Se debe tener en cuenta que dicha sentencia fue protocolizada en la notaría cuarta del cantón manta, el 09 de junio de 2020, e inscrita posteriormente, en el registro de la propiedad del mismo cantón.

Lo antes mencionado, tan solo es la consecuencia lógica de cuando se acepta una demanda de demarcación de medidas y linderos, es decir que, cuando la sentencia favorece al demandante de este tipo de acciones, *se reconoce* un derecho y este no puede ser perturbado o corregido (de ser el caso) por instancias infra-jurisdiccionales, entendiéndose así a aquellos órganos que no tengan competencia

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

para resolver asuntos de sede jurisdiccional, ya que esto pudiera vulnerar el derecho de seguridad jurídica determinado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, cuando señala que (…) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes* (…)

Al respecto, del derecho a la seguridad jurídica, este se encuentra estrechamente relacionado con el principio de legalidad contenido en el artículo 226 de la normativa ibídem, cuando expresa que (…) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley* (…) es decir, en palabras comunes, que en el aparato público solo se puede hacer lo que está determinado por la Constitución y las leyes.

La anotación que se hace sobre el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, viene dado en razón que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, solo plantea una excepción a la ejecución del resultado de un proceso de demarcación de medidas y linderos, cuando en el artículo 428 expresa que (…) *Una vez emitida una sentencia por juicio de demarcación y linderos en que fuere parte un gobierno autónomo descentralizado, en su ejecución no podrá ocuparse o cerrarse, a ningún título, total o parcialmente lo que ya constituyere calle, plaza pública o espacio público, en los términos previstos en este Código* (…) (Énfasis agregado) excepción que se deja planteada en el presente análisis, pese a que no es el caso concreto, con la única finalidad de comprender que el legislador solo decidió dejar planteada esta excepción a la ejecución de las sentencias de demarcación de medidas y linderos, más no otras.

Por otra parte, la Norma Técnica para Formación, Actualización y Mantenimiento del Catastro Urbano y Rural y su Valoración, misma que es de obligatorio cumplimiento para los GAD`s municipales conforme su artículo 2, hace algunas referencias relevantes para el caso que nos ocupa, por ejemplo, dentro del artículo 3.8 sobre la definición del catastro inmobiliario multifinalitario, señala que (…) *El gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano pertinente registrará la información correspondiente a cada predio, tanto los datos básicos, así como los datos cartográficos catastrales. Además de los aspectos económicos, jurídicos y físicos tradicionales, se podrá integrar con parámetros ambientales y sociales del inmueble* (…) (énfasis agregado) y en el mismo artículo en el numeral 12 conceptualiza el *componente jurídico* indicando que (…) *Son los registros atribuidos a la situación de dominio en cada predio en los cuales constan los datos personales de los ocupantes del inmueble, su relación de dominio sea esta en propiedad o posesión, así como el tipo de ocupante (personas naturales o jurídicas)*

Sobre el componente jurídico en el artículo 11, se detalla en la parte más importante para el caso, que debe contener (…) *c. Dominio o Posesión - Dominio * Predios con título inscrito en el Registro de la propiedad - Cantón de inscripción del título - Fecha de inscripción - Área de escritura * Posesión - Años en posesión * Asentamiento de hecho * Conflicto* (…) (énfasis agregado) y en relación a este último detalle (conflicto) la misma norma técnica señala en su artículo 19 que (…) *La gestión del catastro inmobiliario multifinalitario, observará por parte de los respectivos GAD municipales y metropolitanos las siguientes consideraciones particulares: a. Conflicto de linderos.- Cuando se presenten diferencias de linderos entre propietarios y/o poseedores de predios colindantes, la unidad de Avalúos y Catastros municipal deberá registrar el área en disputa en el catastro mientras se obtenga la decisión legal por parte de la autoridad competente de tal forma que se pueda inscribir definitivamente los linderos de los predios que están en conflicto.* (…) (Énfasis agregado)

Es decir que, como se ha indicado desde el inicio de este análisis, ya existe una decisión legal de autoridad competente, emitida en la sentencia de fecha 20 de enero de 2012, ratificada con fecha 22 de diciembre del año 2020, por parte del señor Juez de la Unidad Civil de Manta, Ab. Plácido Isaías Mendoza Loor, mediante una Providencia General, y notificada en debida forma al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, el 07 de enero del 2021.

Por lo expuesto en el presente análisis, se colige que no existe conflicto actual sobre el predio catastral N° 4010189000 de propiedad del señor Milton de la Cadena Mantilla, puesto que existe una sentencia, emitida por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, a cargo del Ab. Antonio Toala del Valle,

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

que ya resolvió el fondo del asunto, misma que se protocolizó y registró en debida forma, gozando de la legitimidad que prescribe la ley, y que, conforme los datos consignados a esta Procuraduría por el área requirente, no existe interposición de recurso alguno que haya modificado la sentencia de primera instancia, ni de reclamación administrativa de parte de los interesados.

Adicionalmente, conforme su solicitud puntal, esta Procuraduría Síndica Municipal, procede a responder las interrogantes planteadas en los siguientes términos:

PREGUNTA 1: ¿Se puede entender que hay sobreposición SI o NO?
No existe sobreposición, por lo tanto se considera procedente que la Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales, en aras de las competencias exclusivas que tiene el GAD Municipal del cantón Manta, asignadas por la Constitución en el artículo 264.9 en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55.I, sobre (…) *Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales* (…) elimine de los datos catastrales del predio con clave N° 4010189000, cualquier situación de conflicto jurídico relacionado con el caso de sus medidas y linderos puesto que no existe tal conflicto (sobreposición), por haber sido resuelto mediante sentencia, la misma que se encuentra ejecutoriada.

PREGUNTA 2: ¿Qué acciones debe ejecutar la Dirección de Avalúos Catastro y Permisos Municipales en cuanto al predio con clave catastral 4-01-02-60-000 a nombre de PRE-COOP.DE ALA DE COMBATE N.º 23 FAE?
Se recomienda, notificar al propietario del predio con clave catastral 4-01-02-60-000 a nombre de PRE-COOP.DE ALA DE COMBATE N.º 23 FAE, con la decisión judicial contenida en el acta emitida el 20 de enero de 2012, para conocimiento de la misma.

PREGUNTA 3: ¿Qué acciones debe realizar el propietario del predio con código catastral 4-01-02-60- 000 a nombre de PRE-COOP.DE ALA DE COMBATE N.º 23 FAE?
Se considera pertinente que una vez notificado, el administrado proceda a hacer la regularización respectiva de su predio conforme la sentencia de fecha 20 de enero de 2012, regularización que incluye el proceso de rectificación de medidas y linderos.

El criterio emanado de esta Procuraduría, se genera en virtud de los hechos puestos en conocimiento por parte del área requirente, los efectos de este criterio son aplicables en proporción de la veracidad de lo expuesto.

Atentamente,

Firma generada mediante QR
ILIANA JAZMIN GUTIERREZ TOROMORENO
PROCURADORA SÍNDICA

Anexos
1: ARCHIVO 4010189 - N°. hojas: 46
2: PLANO 4010189 - N°. hojas: 2
3: APROB.SUBDIV.AREA SOBRANTE - N°. hojas: 2
4: OFICIO 30/JULIO/2020 - N°. hojas: 3
5: OFICIO 23/OCT/2020 - N°. hojas: 2
6: GRAFICO SOBREPOSICIÓN - N°. hojas: 1
7: OFICIO 26/FEBRERO/2021 - N°. hojas: 12
8: ESCRITURA ALA DE COMBATE - N°. hojas: 42
9: SOLVENCIA ALA DE COMBATE - N°. hojas: 3
10: SOLICITUD - N°. hojas: 35

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

Copia

Cesar Alejandro Lazo Moreira
SUBDIRECTOR DE NORMATIVA DE LEGISLACIÒN

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · **E-mail:** manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec

GADM MANTA